INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, julio 11 del 2023. Paso a Despacho de la señora Juez. **Favor Proveer**.

SALAZAR DOMÍNGUEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1589
Radicación nro. 76001311000320200028700

Santiago de Cali, octubre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado de los interesados, conforme la sentencia No. 111 del 19 de agosto de 2022, proferida por este despacho, solicita la entrega de bienes a los adjudicatarios, específicamente en lo siguiente:

"se ordene al tenedor del capital acumulado dejado por el causante, es decir a PORVENIR S.A. que entregue a los adjudicatarios lo ordenado en el numeral primero de la sentencia No. 111 del 19 de agosto de 2022, sentencia que aprobó el trabajo de partición esto es que haga la entrega de CIENTO TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL OCHENTA Y DOS PESOS ($130.405. 082.oo) M/cte. Dispuesto en la partida tercera del trabajo de partición; Que se ordene a la administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. representada legalmente por JUAN PABLO SALAZAR ARISTIZÁBAL o quien haga sus veces que entregue a los adjudicatarios Yesid Leyder Cuesta Baicue y Maira Alexandra Cuesta Baicue entregar los rendimientos, frutos e intereses generados de la cuenta de ahorro individual del causante desde el 31 de agosto de 2022, fecha de ejecutoria de la sentencia aprobatoria del trabajo de partición hasta la fecha del auto que ordene la entrega; Que se condene en costas y agencias en derecho a PORVERNIR S.A. en caso de oponerse a la entrega del capital acumulado; Compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación por la presunta comisión del delito de fraude a resolución judicial tipificado en el artículo 454 del Código Penal, para que se investigue si la conducta dilatoria de la AFP PORVENIR S.A. reviste o no las características del delito mencionado; y Oficiar a la Superintendencia Financiera de Colombia para que en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales de Inspección, Vigilancia y Control verifiquen si en el caso particular y concreto la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. se está extralimitando en las exigencias para devolver el ahorro individual del capital acumulado y que se cerciore de un posible enriquecimiento sin causa y abuso del derecho por parte del mencionado fondo".

Teniendo en cuenta lo dispuesto normativamente, se ordenará a la entidad PORVENIR S.A., realice la entrega de los bienes muebles adjudicados conforme la sentencia aprobatoria de la partición No 111 del 19 de agosto de 2022, del causante CARLOS CUESTA MINA, en la

proporción que fuera asignada dentro del estos[1], y la sentencia de partición adicional Nro. 70 de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023) [2].

En relación con la entrega de los rendimientos, frutos e intereses generados en la cuenta de ahorro individual del causante, la entrega deberá ceñirse a lo estrictamente aprobado en la sentencia.

Igualmente, se le manifiesta al memorialista que dentro de este trámite liquidatorio, no es procedente la condena en costas a PORVENIR S.A.

En cuanto a la compulsa de copias ante la Fiscalía General de la Nación y la Superintendencia Financiera de Colombia contra la entidad PORVENIR S.A., en este estado de la actuación y teniendo en cuenta que en esta providencia se está ordenando la entrega de los bienes a los adjudicatarios, no procederá a dicha compulsa, sin perjuicio de que de advertirse su necesidad y pertinencia así se determine posteriormente. Igualmente refiérase que bien puede el interesado presentar las denuncias o quejas que a bien tenga, de manera personal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ORDENAR** a entidad PORVENIR S.A., la **ENTREGA MATERIAL** de los Dineros que se encuentran, depositados a su cargo por concepto de ahorro individual del causante CARLOS CUESTA MINA, en la proporción que fuera asignada dentro del trabajo de partición y adjudicación de bienes, aprobada mediante sentencia nro. 111 de fecha diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022) y sentencia partición adiciona nro. 70 de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Líbrese la comunicación pertinente para el cumplimiento de la presente providencia.

SEGUNDO: **NEGAR** las demás solicitudes por lo aquí expuesto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2023

El Secretario

[1] 38TrabajoParticionAdjudicacion.pdf
[2] 60SentenciaParticiónAdicional.pdf

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75146d360b9fc24d6b8ef2fff841ba74cf3f32fff1a5f5f6cba320cb8a6e89d7**

Documento generado en 11/10/2023 12:24:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica